

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0436-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 8o. Bis a la Ley General de Desarrollo Social; y los artículos 55 Bis, 55 Ter y 55 Quater de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible; y la fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social. Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Cámara de Senadores. Sen. Raúl Morón Orozco.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir la política nacional de desarrollo social para garantizar el derecho a una alimentación sana, variada, adecuada y suficiente, la promoción, fomento y coordinación de la donación de alimentos aptos para el consumo humano. Fijar que, la Secretaría de Bienestar, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud, implementarán acciones para establecer un Sistema Nacional de Aprovechamiento de Alimentos que vincule a productores, comercializadores y distribuidores de alimentos con organizaciones de la sociedad civil y bancos de alimentos, para facilitar la donación de excedentes. Crear y

administrar un Registro Nacional de Donadores y Organizaciones Donatarias, para asegurar la transparencia, trazabilidad y destino de los alimentos a los grupos en situación de pobreza y vulnerabilidad. Establecer que Las personas físicas o morales que se dediquen a la producción, distribución, comercialización, o preparación de alimentos, deberán priorizar la reducción de desperdicio alimentario. Fijar el valor de las deducciones derivado de las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano realizadas a instituciones de asistencia pública, privada o social, bancos de alimentos u organizaciones civiles legalmente constituidas de beneficencia pública, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el párrafo primero del artículo 4º, párrafo primero del artículo 25 respecto de la Ley General de Desarrollo Social; párrafo tercero del artículo 4º; párrafo segundo, fracción XX del artículo 27, fracción XXIX-E del artículo 73 respecto de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible y, fracción VII del artículo 73 respecto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Indicar en el proyecto de decreto, la denominación de los ordenamientos correctos que se pretenden reformar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener respecto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	PROYECTO DE DECRETO
No tiene correlativo	ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el Artículo 8 Bis a la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue: LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Artículo 8 Bis. La política nacional de desarrollo social para garantizar el derecho a una alimentación sana, variada, adecuada y suficiente, incluirá la promoción, fomento y coordinación de la donación de alimentos aptos para el consumo humano. Con este fin, la Secretaría de Bienestar, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud, implementará las siguientes acciones: I. Establecer un Sistema Nacional de Aprovechamiento de Alimentos que vincule a productores, comercializadores y distribuidores de alimentos con organizaciones de la sociedad civil y bancos de alimentos, para facilitar la donación de excedentes.
No tiene correlativo	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

II. Crear y administrar un Registro Nacional de Donadores y Organizaciones Donatarias, para asegurar la transparencia, trazabilidad y destino de los alimentos a los grupos en situación de pobreza y vulnerabilidad.

III. Fomentar la conciencia social y empresarial sobre la importancia de la donación de alimentos para reducir el desperdicio y mitigar la inseguridad alimentaria.

IV. Diseñar y ejecutar campañas de comunicación y educación sobre las ventajas nutricionales, económicas y ambientales de la donación de alimentos.

V. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías para la conservación y logística de la donación de alimentos a gran escala.

**LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y
SOSTENIBLE**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adicionan** los artículo 55 Bis, 55 Ter y 55Quater de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA
Y SOSTENIBLE**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

Artículo 55 Bis. Las personas físicas o morales que se dediquen a la producción, distribución, comercialización, o preparación de alimentos, deberán priorizar la reducción de desperdicio alimentario mediante:

I. La donación de alimentos aptos para el consumo humano a organizaciones civiles legalmente constituidas de beneficencia pública, bancos de alimentos, instituciones de asistencia pública, privada y social y, otras instituciones.

II. La adopción de medidas para evitar la destrucción de alimentos que puedan ser aprovechados.

III. La implementación de estrategias para la reutilización y reciclaje de residuos alimentarios no aptos para el consumo humano, conforme a las disposiciones sanitarias aplicables.

No tiene correlativo

Artículo 55 Ter. Los alimentos aptos para el consumo humano que por excedente o por haber alcanzado su fecha de consumo preferente, podrán ser destinados a la donación para fines sociales. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Bienestar, la creación de lineamientos para la



No tiene correlativo

separación, almacenamiento, consumo y transporte de los alimentos donables, para evitar que sean depositados en sitios de disposición final o donados en condiciones de salud inadecuadas.

Artículo 55 Quater. Para fines de esta Ley, la donación de alimentos para consumo humano se considera una práctica de responsabilidad social y salubridad, sujeta a las siguientes disposiciones:

I. Los alimentos donados deben cumplir con las normas de inocuidad y calidad sanitaria establecidas por la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Para garantizar la seguridad sanitaria de las personas beneficiadas.

II. Se permite la donación de alimentos que aun habiendo excedido su fecha de consumo preferente, conserven sus cualidades sanitarias, nutricionales y sensoriales, siempre que la donación se realice de manera previa a la fecha de caducidad y se garantice la correcta manipulación, almacenamiento y transporte de los mismos. La responsabilidad sanitaria recaerá en el donador hasta el momento de la entrega al beneficiario final o a una entidad autorizada.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

III. La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades de desarrollo social, establecerá los mecanismos de registro, supervisión y control para las personas físicas o morales que funjan como receptores o distribuidores de alimentos donados, para asegurar la trazabilidad y el destino de los mismos a grupos en situación de vulnerabilidad.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. a la X. ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO TERCERO. Se **adiciona** la fracción XI al artículo 25 de la Ley Impuesto sobre la Renta (ISR), para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 25...

I a la X...

XI. Las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano realizadas a instituciones de asistencia pública, privada o social, bancos de alimentos u organizaciones civiles legalmente constituidas de beneficencia pública, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Para la determinación del valor de la deducción autorizada por concepto de donación de alimentos, el valor del bien donado será el costo de adquisición o el costo de producción de los mismos, sin que el monto total de las deducciones autorizadas en este concepto exceda del 10% del resultado fiscal del ejercicio. Los donativos de alimentos que por su naturaleza requieran de condiciones especiales de manejo y conservación serán deducibles al 1.3 veces su costo de adquisición o producción.

Para tal efecto, las entidades donatarias autorizadas deberán emitir un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que contenga la descripción y el valor de los alimentos recibidos.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Bienestar dispondrá de un plazo no mayor 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para:

- Establecer formalmente el Sistema Nacional de Aprovechamiento de Alimentos.
- Crear e iniciar la operación del Registro Nacional de Donadores y Organizaciones Donatarias.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Bienestar, contará con un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para la creación de los lineamientos para la separación, almacenamiento, consumo y transporte de los alimentos donables, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Ter de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades de desarrollo social, deberá emitir los mecanismos de registro, supervisión y control para los receptores y distribuidores de alimentos donados, a que se refiere el Artículo 55 Quater, fracción III, de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, en un plazo no mayor a 180 días naturales



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar las adecuaciones necesarias a las reglas de carácter general y a los formatos oficiales para la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a que se refiere el artículo 25, fracción XI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para las entidades donatarias de alimentos autorizadas, dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

Catalina Suárez Pérez.